GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Dirección General de Innovación y Formación Profesional

Avda. Ranillas, 5D
50.071 Zaragoza (Zaragoza)

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, BIOTECNOLÓGICOS Y AFINES

La presente memoria se elabora a efectos de cumplir con lo establecido en la siguiente normativa:

- El artículo 44.1 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón en lo relativo al procedimiento de elaboración de la disposición normativa.
- El artículo 2.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

En consecuencia, esta memoria se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos de elaboración de una disposición reglamentaria por la que se establece el currículo del Título de Técnico Superior en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

La Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar la adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional, para el empleo, así como en el aprendizaje a lo largo de su vida.

Según se indica en el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la citada Ley, del que formarán parte los aspectos básicos.

Como consecuencia de la aprobación de un nuevo título de formación profesional y

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Antonio Martínez Ramos, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL el 10/04/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV751EDFC2FN1F01PFI.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Antonio Martínez Ramos, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL el 10/04/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV751EDFC2FN1F01PFI.

con el objetivo de hacer efectivo el desarrollo normativo requerido para implantar dicho currículo en nuestra Comunidad Autónoma, es necesario establecer el currículo referente al siguiente título de: Técnico Superior en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines, regulado por el Real Decreto 832/2014, de 3 de octubre (BOE número 259, de 25 de octubre de 2014).

Según se indica en el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la citada Ley, del que formarán parte los aspectos básicos.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con el Decreto 108/2020 de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuye al mismo el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza, cultura, patrimonio cultural, deporte y política lingüística, y, en particular, en su artículo 1.2.i), la aprobación, en el ámbito de sus competencias, del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado.

2. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007 de 20 de abril, establece en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

El capítulo V de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, establece la regulación de la Formación Profesional en el sistema educativo, teniendo por finalidad preparar a los alumnos y a las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar la adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional, para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de su vida.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece en su artículo 13 el currículo y elementos básicos, y determina que todo currículo de la formación profesional tendrá por objetivo facilitar el desarrollo formativo profesional de las personas promoviendo su formación integral, contribuyendo al desarrollo de su personalidad en todas sus dimensiones, así como al fortalecimiento económico del país, del tejido productivo y su posicionamiento en la nueva economía, a partir de la cualificación de la población activa y de la satisfacción de sus necesidades formativas a medida que se producen.

El contenido básico del currículo, deberá mantenerse actualizado por el procedimiento que reglamentariamente se establezca, definirá las enseñanzas mínimas y tendrá por finalidad asegurar una formación común y garantizar la validez estatal de los títulos, certificados y acreditaciones correspondientes.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. En su artículo 8 determina que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respecto a lo dispuesto en el citado real decreto y en las normas que regulen las diferentes enseñanzas de formación profesional. Esta ampliación y contextualización de los contenidos se referirá a las cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título, así como la formación no asociada a dicho Catálogo, respetando el perfil profesional del mismo.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, esta normativa de desarrollo se ha hecho efectiva a través de la Orden de 29 de mayo de 2008 de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por lo tanto, con las previsiones anteriores y con los artículos 36 y 37 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, se requiere la aprobación de una orden del departamento competente para establecer los currículos; correspondiendo tal atribución al Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Antonio Martínez Ramos, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL el 10/04/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV751EDFC2FN1F01PFI.

El Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en su artículo 3, establece la estructura departamental.

En consecuencia, corresponde al actual Departamento de Educación, Cultura y Deporte la competencia para establecer el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado, conforme al Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 37 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, y 54, 58 y 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El procedimiento para la elaboración de la orden del currículo del título descrito en este documento se concreta en la Orden de 27 de diciembre de 2022, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de establecimiento del currículo de Técnico Superior en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines, para la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

a. Motivación

La causa de la norma es la implantación del currículo del ciclo formativo de grado superior, correspondiente al título de Técnico Superior en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El ámbito profesional se desarrolla en las áreas de producción o acondicionamiento de medicamentos y productos sanitarios, cosméticos y determinados productos alimenticios, formas farmacéuticas y afines, tales como cosméticos, perfumes, productos dietéticos, de herboristerías o alimentos especiales y de droguería. También en en la obtención de productos biotecnológicos, tanto en sectores que tengan como principal actividad la

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Antonio Martínez Ramos, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL el 10/04/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV751EDFC2FN1F01PFI.

utilización de organismos vivos o sus componentes, como en aquellas otras que, aun no siendo su actividad principal, pueden innovar con técnicas de producción biotecnológicas sobre algunos productos y procesos.

Los sectores farmacéuticos, biotecnológicos y afines deben de afrontar el reto que supone el aumento de la competitividad, parejo a la globalización de la economía y la internacionalización de los mercados con rápidos avances científicos y tecnológicos, por lo que demandan profesionales polivalentes con sólidos conocimientos, capaces de adaptarse al progreso tecnológicos y a las nuevas situaciones socioeconómicas, laborales y organizativas.

Los importantes descubrimientos científicos y tecnológicos, que están impulsando el desarrollo del sector biotecnológico, hacen imprescindible que los profesionales del sector conozcan los principios básicos de la biotecnología, para que puedan aplicarlos a la producción de nuevas sustancias, manejando las más avanzadas técnicas analíticas microbiológicas y bioquímicas para el control de los procesos.

Así mismo, son importantes los avances que han experimentado las industrias farmacéuticas y afines en el desarrollo de nuevos procesos de síntesis, basado en los principios de la química verde o sostenible, y en las formulaciones de nuevos medicamentos, utilizando los conceptos de la nanotecnología, de forma que los profesionales del sector han de estar preparados para integrar y utilizar estos conocimientos en la mejora de los procesos productivos y en el acondicionamiento de los productos finales.

Por todo ello, se considera necesaria la elaboración del currículo del título de Técnico Superior en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines, para dar respuesta a una demanda real de profesionales competentes para que desarrollen las actividades del sector productivo y que se deben formar para adquirir las competencias profesionales.

b. Identificación de los fines y objetivos perseguidos

Establecer el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines, establecido en el Real Decreto 832/2014, de 3 de octubre.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Antonio Martínez Ramos, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL el 10/04/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV751EDFC2FN1F01PFI.

c. Alternativas

Se decide establecer la orden ya que, una vez publicado el real decreto del título citado y habiendo entrado en vigor, para la implantación del título en la Comunidad Autónoma de Aragón se requiere el desarrollo del currículo del Título de Técnico Superior en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines.

d. Plan Anual Normativo

Esta disposición normativa consta en el Plan Anual Normativo del Gobierno de Aragón correspondiente al año 2023.

e. Adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

Esta norma se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue el interés general, al facilitar la adecuación de la oferta formativa a las demandas de los sectores productivos, ampliar la oferta de formación profesional y avanzar en la integración de las formación profesional en el conjunto del sistema educativo. Esta orden se elabora en atención al cumplimiento y desarrollo de la normativa estatal básica y viene motivada por una razón de interés general al ser el objetivo básico del currículo, en ella establecido, hacer frente a las actuales necesidades de formación de personal técnico cuya competencia general consiste en gestionar y participar en las operaciones de fabricación, acondicionamiento y almacenamiento de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines, organizando el funcionamiento, la puesta en marcha y la parada de las instalaciones y equipos, según los procedimientos normalizados de trabajo y cumpliendo las normas de seguridad, prevención de riesgos y protección ambiental.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Antonio Martínez Ramos, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL el 10/04/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV751EDFC2FN1F01PFI.

4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

a. Contenido del proyecto

El proyecto de orden consta de cuatro capítulos, quince artículos, cuatro disposiciones adiciones, una disposición transitoria y dos disposiciones finales:

- El capítulo I, que incluye las disposiciones generales:
  - El artículo 1, que establece que el objeto de la orden es determinar el currículo del título de referencia y el ámbito de aplicación a la Comunidad Autónoma de Aragón.
- El capítulo II, que incluye la Identificación del título, el perfil profesional, el entorno profesional y la prospectiva del título en el sector o sectores:
  - El artículo 2, que determina los elementos del título: denominación, nivel, familia profesional y referente europeo.
  - El artículo 3, que establece el perfil profesional con sus elementos: la competencia general, las competencias profesionales, personales y sociales, la cualificación profesional y la prospectiva del título.
  - El artículo 4, que relaciona el entorno profesional en el que el profesional va a ejercer su actividad, las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión económica de los centros que ofertan el ciclo formativo y las medidas organizativas y curriculares adecuándolas a las características del alumnado y al entorno productivo.
- El capítulo III, que incluye las enseñanzas del ciclo formativo:
  - El artículo 5, que determina los objetivos generales del ciclo formativo.
  - El artículo 6, que establece los módulos profesionales y la duración del ciclo formativo.
  - El artículo 7, que determina los objetivos, contenidos y orientaciones pedagógicas de cada módulo profesional.
  - El artículo 8, que relaciona los espacios formativos y equipamientos mínimos necesarios para el desarrollo de las enseñanzas del ciclo formativo.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Antonio Martínez Ramos, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL el 10/04/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV751EDFC2FN1F01PFI.

- El artículo 9, que establece la atribución docente del profesorado, los cuerpos y especialidades y las titulaciones para la impartición de los módulos profesionales.
- El artículo 10, que establece la promoción del alumnado en el ciclo formativo.
- El artículo 11, que determina el acceso a cursar el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

- El capítulo IV, que incluye los accesos y la vinculación con otros estudios, y la correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia:
  - El artículo 12, que establece las preferencias para acceder al ciclo formativo en relación con las modalidades y materias cursadas.
  - El artículo 13, que determina el acceso a otros estudios.
  - El artículo 14, que establece las convalidaciones y exenciones
  - El artículo 15 que regula la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.
- Las disposiciones adicionales determinan:
  - La disposición adicional primera, que establece la accesibilidad universal en las enseñanzas del título.
  - La disposición adicional segunda, que recoge aspectos de la oferta a distancia del título.
  - La disposición adicional tercera, que establece las titulaciones equivalentes y la vinculación con capacitaciones profesionales.
- La disposición transitoria única, que determina la elaboración del proyecto curricular del ciclo formativo y las programaciones didácticas de los módulos, contextualizándolos al entorno socio-productivo y educativo.
- Las disposiciones finales, determinan:
  - La disposición final primera, que establece a partir del curso escolar en que se aplica el currículo del título.
  - La disposición final segunda, que faculta al titular de la Dirección General en materia de formación profesional a dictar disposiciones para aplicar la orden el currículo.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Antonio Martínez Ramos, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL el 10/04/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV751EDFC2FN1F01PFI.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Antonio Martínez Ramos, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL el 10/04/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV751EDFC2FN1F01PFI.

b. Análisis jurídico

Se trata de una propuesta con rango de orden de aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto respeta los límites constitucionales y legales de la potestad reglamentaria.

Los antecedentes legales son:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su capítulo V la regulación de la formación profesional en el sistema educativo, teniendo por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y pacífica, y permitir su progresión en el sistema educativo en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece en su artículo 13 el currículo y elementos básicos, y determina que todo currículo de la formación profesional tendrá por objetivo facilitar el desarrollo formativo profesional de las personas promoviendo su formación integral, contribuyendo al desarrollo de su personalidad en todas sus dimensiones, así como al fortalecimiento económico del país, del tejido productivo y su posicionamiento en la nueva economía, a partir de la cualificación de la población activa y de la satisfacción de sus necesidades formativas a medida que se producen.

El contenido básico del currículo, deberá mantenerse actualizado por el procedimiento que reglamentariamente se establezca, definirá las enseñanzas mínimas y tendrá por finalidad asegurar una formación común y garantizar la validez estatal de los títulos, certificados y acreditaciones correspondientes.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, indica en su artículo 8 que las Administraciones educativas definirán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en el citado real decreto y en las normas que regulen los títulos respectivos y que podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. Esta ampliación y contextualización de los contenidos se referirá a las cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título,

así como a la formación no asociada a dicho Catálogo, respetando el perfil profesional del mismo.

La Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Real Decreto 832/2014, de 3 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines y se fijan sus enseñanzas mínimas.

El Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuye al mismo el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza, cultura, patrimonio cultural, deporte y política lingüística, y, en particular, en su artículo 1.2.i), la aprobación, en el ámbito de sus competencias, del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado.

5. APORTACIONES REALIZADAS AL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN

Se realizó, del 30 de diciembre de 2022 al 18 de enero de 2023, la consulta pública previa sobre la elaboración de la orden que establece el currículo del título de Técnico Superior en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines para la Comunidad Autónoma de Aragón, con objeto de dar cumplimiento a lo que dispone el Acuerdo de 20 de diciembre de 2016, del Gobierno de Aragón, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón.

Según informe del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social, de la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social, no se realizaron aportaciones.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Antonio Martínez Ramos, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL el 10/04/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV751EDFC2FN1F01PFI.

6. IMPACTO SOCIAL

Este proyecto de orden persigue el interés general al facilitar la adecuación de la oferta formativa a las demandas de los sectores productivos, ampliar la oferta de formación profesional, avanzar en la integración de la formación profesional en el conjunto del sistema educativo y reforzar la cooperación entre las administraciones educativas, así como con los agentes sociales y las empresas privadas.

El ámbito profesional se desarrolla en las áreas de producción o acondicionamiento de medicamentos y productos sanitarios, cosméticos y determinados productos alimenticios, formas farmacéuticas y afines, tales como cosméticos, perfumes, productos dietéticos, de herboristerías o alimentos especiales y de droguería. También en la obtención de productos biotecnológicos, tanto en sectores que tengan como principal actividad la utilización de organismos vivos o sus componentes, como en aquellas otras que, aun no siendo su actividad principal, pueden innovar con técnicas de producción biotecnológicas sobre algunos productos y procesos.

Los profesionales del sector han de estar especialmente comprometidos con la sostenibilidad ambiental para que en los procesos productivos se utilicen los recursos químicos y biológicos de forma eficiente, empleando tecnologías limpias poco contaminantes y tratando de minimizar, recuperar y reciclar los residuos generados para disminuir su impacto ambiental, responsabilizándose de la gestión de los residuos y de su registro y garantizando su trazabilidad.

En un mercado tan globalizado, organizar la producción de acuerdo con las normas y los estándares de calidad internacionales es esencial para mantener la competitividad, por consiguiente se ha de conocer la estructura y organización de las empresas del sector, para ser capaces de aplicar las normas de correcta fabricación y buenas prácticas de distribución y cumplimentar las guías de fabricación de las mismas, aplicando la gestión de la calidad a todas las etapas del proceso, desde las materias primas a los productos acabados, pasando por las instalaciones y equipos y así asegurar la trazabilidad del producto obtenido.

La integración de estas políticas de calidad, prevención, protección, gestión de residuos y, en definitiva, de mejora de la eficiencia de los procesos productivos contribuye a impulsar la innovación en los productos y procesos, aumentar la competitividad de las

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Antonio Martínez Ramos, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL el 10/04/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV751EDFC2FN1F01PFI.

empresas y generar nuevas oportunidades de negocio y puestos de trabajo, que exigen de los profesionales la capacidad de validar datos y emitir informes, utilizando sistemas informáticos que integran los resultados necesarios para la gestión de la empresa, desde los obtenidos de los sistemas de control y medida del proceso, hasta los datos contables, pasando por los de control de calidad, almacén y mantenimiento, entre otros.

Este currículo capacita para un ejercicio profesional más amplio y actualizado a la realidad socioeconómica de Aragón, así como para cubrir las necesidades de desarrollo económico y social de su estructura productiva.

El currículo del título regulado en esta orden se implantará teniendo en cuenta la realidad socioeconómica y las características geográficas, socio-productivas y laborales propias del entorno de implantación del currículo del título.

Se desarrollará en las programaciones didácticas o desarrollo curricular, potenciando o creando la cultura de prevención de riesgos laborales en los espacios donde se impartan los diferentes módulos profesionales, así como promoviendo una cultura de respeto ambiental, la excelencia en el trabajo, el cumplimiento de normas de calidad, la creatividad, la innovación, la igualdad de géneros y el respeto a la igualdad de oportunidades, el “diseño para todas las personas” y la accesibilidad universal, especialmente en relación con las personas con discapacidad.

La orden por la que se elabora el currículo del título de Técnico Superior en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines, da respuesta a las necesidades de cualificación de los profesionales y trabajadores de los sectores afectados a través del perfil profesional del mismo adaptado a las actuales demandas del sistema productivo. Otro efecto relevante será la mejora de la futura formación profesional de las personas trabajadoras y profesionales que se cualifiquen, lo que redundará, por tanto, en un incremento de la calidad de los bienes producidos y de los servicios prestados con el consiguiente efecto positivo en la economía del país.

Este currículo, traerá otro efecto muy positivo que es la posibilidad para los ciudadanos y ciudadanas de participar en procesos formativos adecuados a las necesidades de los sistemas productivos de Aragón. Se producen efectos positivos para la competencia ya que se garantizan los niveles básicos de calidad de la producción y de los servicios,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Antonio Martínez Ramos, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL el 10/04/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV751EDFC2FN1F01PFI.

derivados de la permanente observación y análisis del sistema productivo y de las demandas de la sociedad.

Así mismo, tendrá el efecto positivo de disponer de una oferta formativa que permita a los trabajadores y trabajadoras, en activo, realizar una formación y reciclaje permanente, permitiendo participar en Procedimientos de Evaluación y Acreditación de Competencias Profesionales y que puedan completar la formación con oferta parcial para obtener el título del ciclo formativo objeto del currículo establecido en este proyecto de orden.

Firmado electrónicamente.

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN

Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Antonio Martínez Ramos

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Antonio Martínez Ramos, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL el 10/04/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV751EDFC2FN1F01PFI.